Expediente: **1162/14**
Carátula: **FUENSALIDA MARIO JOSE Y OTRO C/ VALLEJO BOLOGNINI LUCIANO Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **16/04/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*23137107899 - FUENSALIDA, WALTER ALEJANDRO-ACTOR*
*90000000000 - BOLOGNINI, GRACIELA-DEMANDADO*
*23137107899 - FUENSALIDA, MARIO JOSE-ACTOR*
*27291161133 - VALLEJO BOLOGNINI, LUCIANO-DEMANDADO*
*27231166357 - CRISTOFARO, GIOVANA ELSA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO*
*20267835242 - LO PINTO COLOMBRES, MATIAS-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1162/14

**H105025007592**

**JUICIO: "FUENSALIDA MARIO JOSE Y OTRO c/ VALLEJO BOLOGNINI LUCIANO Y OTRA s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1162/14.**

Sr. Juez:

Informo que en fecha 06/03/2024 por un error se confeccionó planilla fiscal en la cuál se impusieron las costas de primera instancia a los demandados. Advierto que mediante resolutiva del 07/04/21 la Excma. Cámara del Trabajo Sala 5, dictó en sustitutiva que las costas de primera instancia se aplican a los actores vencidos. De la misma manera, la resolutiva del 19/08/2022 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, resolvió que las costas de esa instancia extraordinaria se imponen a la recurrente vencida actora en autos. Es todo cuanto puedo informar. Secretaría Actuaria, abril de 2024.

San Miguel de Tucuman, abril de 2024.-

Tengase presente el informe actuarial que antecede y a conocimiento de las partes. En su mérito, en uso de las facultades ordenatorias conferidas al Proveyente por el artículo 10 del CPL y a los fines de evitar futuros planteos de nulidad corresponde dejar sin efecto la planilla fiscal del 06/03/2024 dictandose en sustitutiva la siguiente providencia:" Teniendo en cuenta lo normado por el inciso 3 del art. 329 de la ley 5.121, considero que la parte obrera se encuentra exenta del pago de derechos fiscales y en consecuencia, atento a la imposición de costas a cargo del actor, no es necesario practicar planilla fiscal".

Asimismo librese oficio a la Dirección General de Rentas a los fines de poner en su conocimiento que los demandados Sres. GRACIELA BOLOGNINI, y LUCIANO VALLEJO BOLOGNINI, DNI N° 23.116.635, no fueron condenados en costas por lo tanto no son responsable del pago de la planilla fiscal. LF 1162/14

**Actuación firmada en fecha 15/04/2024**

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

Certificado digital:
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.